



**PROCESO IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2022-00371-00**

Al Despacho de la señora Juez para calificar.
Bucaramanga, febrero 21 de 2022.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Para proceder el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **MILES KENNETH LIGHT**, identificado con pasaporte No. 677026094 y e-mail: miles@mileslight.com **contra** la propiedad horizontal **EDIFICIO EXPLENDOR CABECERA P.H.** con NIT. 804.000.469-7, representada legalmente por MARTHA VERA LIZARAZO con C.C. 60.259.491 y e-mail: edificioexplendorcb5@gamial.com.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G.P.

1. Deberá aclarar en el texto de la demanda y en el poder, contra quien va a dirigida la misma, toda vez que en ellos señala que presenta demanda de impugnación de actas de asamblea, contra el EDIFICIO EXPLENDOR CABECERA P.H. con NIT. 804.000.469-7, sin establecer concretamente contra que órgano de dicho conjunto va dirigida. Aclarado lo anterior anexar nuevo poder.
2. En las pretensiones deberá invocar las disposiciones que considera quebrantadas con las decisiones adoptadas mediante el acta de asamblea extraordinaria realizada el 19 de octubre 2022, conforme lo establece el artículo 382 en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 del CGP.
3. Debe aportar el acta de asamblea extraordinaria del 19 de octubre de 2022 y de la cual se pretende se decrete la impugnación, con las formalidades esenciales, como lo son, la firma del presidente y el secretario, dado que la nulidad se predica de los negocios jurídicos existentes.
4. Así mismo, debe aportar el acto respectivo de publicación del Acta de Asamblea Extraordinaria del 19 de octubre de 2022, de la cual se pretende se decrete la impugnación, de conformidad con el artículo 382 del CGP.
5. Los hechos de la demanda no fundamentan las pretensiones, dado que no se determina de manera precisa las disposiciones vulneradas con el Acta de asamblea extraordinaria del 19 de abril de 2022, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del CGP.
6. No se establece los fundamentos de derecho del CGP, mediante los cuales funda la demanda, conforme al artículo 82 numeral 8º del CGP.
7. Se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada, corresponde a la utilizada por el demandado, en los términos indicados el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



8. Debe aportar el certificado de existencia y representación del EDIFICIO EXPLENDOR CABECERA P.H. con NIT. 804.000.469-7, con una vigencia no superior a quince días, de conformidad con el inciso 2º del artículo 85 del CGP., dado que no fue allegado, como lo señala en el numeral 4º del acápite de las pruebas documentales.
9. El poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, presenta un correo electrónico que no se encuentra registrado en el Registro Nacional de abogados, (SIRNA- URNA). Lo anterior de conformidad con el art.5 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

“... ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.... (negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a este numeral el correo que reporta la apoderada es gerencia@soygrupoinmobiliario.com, y verificada la página del SIRNA, no reporta correo electrónico registrado.

Se reconoce personería a la doctora **MARCELA FONSECA AMAYA**, con C.C. 1.018.438.021, T.P. 241.542 del C. S de la Judicatura y e-mail: gerencia@soygrupoinmobiliario.com, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03e0e5501c13b4c5ae65135cb013b9e9ec59bfd91b15d9e0258b85f9720b6ba**

Documento generado en 22/02/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>